

Señores

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

RADICADO: ejecutivo 2019-1084

ACCIONANTE: Sociedad RF Enconre SAS

ACCIONADO: Mauricio Hurtado

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, encontrándome dentro del término legal para el efecto, procedo a manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 24 de Marzo del 2021, notificada por estado el día 25 de Marzo de 2021 y únicamente contra aquella por medio del cual se negaron las pruebas solicitadas, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su despacho en la decisión que es motivo de censura, rechaza la petición de librar oficio a las entidades bancarias referidas en el escrito mediante el cual se contestó la demanda y propuso medios exceptivos, dado que la información requerida por la parte interesada- demandada- podría haberla obtenido directamente o por medio de derecho de petición, en mi sentir manifestó que el decreto de pruebas solicitado en la contestación de la demanda debía decretarse, conforme a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, el despacho con la providencia que es motivo de censura esta desconociendo el derecho de defensa que tiene el demandado Señor Mauricio Hurtado, los principios procesales de la Carga de la prueba y las facultades oficiosas que tiene el Juez en las actuaciones procesales al negarlas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda. Toda vez que las pruebas que se solicitaron no pudieron ser aportadas por la parte ejecutada, primero, dadas las circunstancias epidemiológicas que se están afrontando a nivel mundial, en especial a nivel nacional, pues mi

poderdante por circunstancias ajenas a él como lo fueron las decisiones tomadas por la alcaldía distrital y de salud no pudo dirigirse personalmente a las entidades Bancarias a solicitar por sí mismo dichos documentales, pues estaría poniendo en riesgo su salud y la de su familia. Segundo, mediante derecho de petición es indiscutible que pueden solicitarse documentales y demás que se requiera, pero no sería procedente para el proceso de la referencia, por el conteo de términos que exige el proceso ejecutivo una vez es notificado y se tiene conocimiento del mismo, los términos del derecho de petición se cruzan con los términos que la parte ejecutada tiene para excepcionar la demanda, términos que no se pueden ampliar, sino que son legales e indiscutibles. Es decir, que mientras se espera la respuesta de las entidades bancarias, se está corriendo el término de excepcionar sin tener certeza de que las mismas contesten antes del término que legalmente se les exige.

Por las razones anteriormente expuestas, ninguno de los mecanismos mencionados y referenciados en el auto que es objeto de censura fueron posibles agotarlos, por esta razón, se solicitó respetuosamente fueran decretados de oficio por el Juez conforme a lo que a derecho y ley corresponden y así poder tener medios y mecanismos de defensa, pues al negarlos deja indiscutiblemente en desprotección a la parte ejecutada en el proceso de la referencia, generando perjuicios.

Por las razones anteriormente expuestas, con todo respeto realizo la siguiente

SOLICITUD

1. Se revoque el fecha 24 de Marzo del 2021, notificada por estado el día 25 de Marzo de 2021 en el sentido de que se tengan como pruebas las solicitadas en la contestación de la demanda.
2. solicito conforme a las disposiciones legales y procesales de las facultades oficiosas del Juez y la Carga de la prueba sean decretadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas

I. Documentales:

Conforme al artículo 167 carga de la prueba del código general del proceso, solicito respetuosamente lo siguiente:

- Solicito al Juez se requiera a la parte demandante Sociedad Encore S.A.S o en su efecto al BANCO DE AV. VILLAS como litisconsorte para que se

aporte en original el certificado o carta de desembolso de la suma de dinero por cuarenta y nueve millones cuatrocientos siete mil trescientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$49.407.324) a favor del señor MAURICIO HURTADO FORERO.

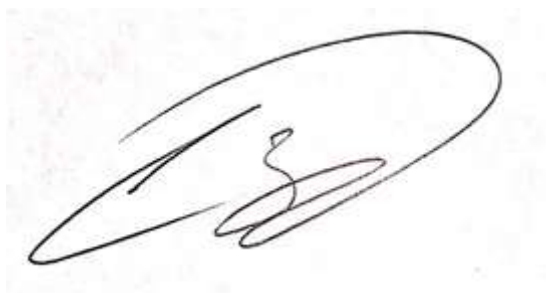
- Solicito señor Juez se requiera a la parte demandante Sociedad Encoré S.A.S en su efecto al BANCO DE AV. VILLAS como litisconsorte para que informe al despacho a que entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente se desembolsó el dinero contenido en el pagare objeto del litigio y la fecha del mismo.

- Solicito señor Juez se requiera a la parte demandante Sociedad Encoré S.A.S en su efecto al BANCO DE AV. VILLAS como litisconsorte para que anexe al presente expediente copia con acuse de recibido de los requerimientos que manifiesta haber hecho a la parte demandada para el cobro del capital según lo manifestado en el hecho quinto de la demanda.

- Solicito señor Juez se sirva oficiar a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA, con N.I.T. 860.003.020-1. y Banco Davivienda S.A., con N.I.T. 860.034.313-7. Bancos que en la época de la suscripción del pagaré tenía cuentas activas, para que informe al despacho si la suma de dinero correspondiente a cuarenta y nueve millones cuatrocientos siete mil trescientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$49.407.324) fue desembolsada a favor del señor MAURICIO HURTADO FORERO por la entidad bancaria AV. VILLAS en el año 2015.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO

C.C. 80.085.601 de Bogotá

T.P. 148.099 del C.S.J